

ENERO 8 DE 1896.- DEPARTAMENTO DE MARINA.- DECRETO NUM. 130.- ESCUELA NAVAL FLOTANTE.- SE CREA PARA LOS JOVENES QUE SE DEDICAN A LA CARRERA DE MARINA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO -- QUE SIGUE:

"PRFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que habiendo demostrado la experiencia, los inconvenientes que ofrece el sistema hasta hoy vigente para la instrucción y educación de los jóvenes que se dedican a la carrera Marina; considerando que estos después de terminados los estudios teóricos, comienzan a navegar a una edad relativamente avanzada, en que se hace imposible adquirir las condiciones físicas que exige la vida del mar; considerando asimismo que la concentración en un solo centro de los elementos que hoy se invierten en varios, habrán de producir una acción más energética y eficaz, con menos costo para el Tesoro público y mayores probabilidades de acierto; y teniendo en cuenta que no se hacen buenos marinos practicando en buques de vapor, sino en largas y penosas navegaciones a la vela, en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 7 de la ley vigente de presupuestos de egresos y las que le otorga el Decreto de 15 de diciembre de 1895, para la expedición de un Código Naval y leyes concernientes a la reorganización de la Marina Mercante Nacional, he tenido á bien decretar el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS Y DE PRACTICA PARA LOS ASPIRANTES A LA MARINA DE GUERRA Y PILOTOS DE LA MARINA MERCANTE.

Art.1/o.- Se crean una Escuela Naval flotante y dos Escuelas prácticas de vela, a fin de atender a la instrucción, educación y práctica de los jóvenes que se dediquen a seguir las carreras de marina de guerra ó mercante.

A. La Escuela Naval flotante se inaugurará el día 1/o. de enero de 1898 á bordo de un buque de vela de capacidad y distribución adecuada, el cual permanecerá fondeado en el puerto de la República que oportunamente se designará, durante todo el curso de estudios que anualmente comenzará el 1/o. de enero y terminará el 1/o. de Octubre.-

B. Al terminar el curso anual, la Escuela Naval flotante, emprenderá viaje á la vela para ir al Arsenal Naval á limpiar sus fondos y hacer las reparaciones que necesite, terminadas las cuales, regresará al puerto de su destino, después de efectuar un crucero á la vela terminándolo en tiempo hábil, para comenzar el nuevo curso.

C. La planta de la Escuela Naval flotante será la siguiente y se consultará oportunamente desde el presupuesto de 1897 á 1898.

Un Capitán de Fragata Director de la Escuela y Comandante del buque.....	5 76	2,102 40
Un Capitán de Corbeta, subdirector de la Escuela, 2/o. Comandante del buque y profesor de Cosmografía, Navegación de Estima y Navegación Astronómica (Teoría)	4 42	1,613 30
Un 1/er. Teniente Jefe del Detall y profesor de Tácticas de Infantería, Artillería y Naval.....	3 60	1,314 00
Un idem idem profesor de Física, Química, Elementos de mecánica y Geografía física del mar.....	3 60	1,314 00

Un ídem ídem profesor de Inglés, Maniobras á bordo, Manejo de botes y Reglamento Internacional para evitar abordajes.....	3 60	1,314 00
Un ídem ídem profesor de Topografía, teórico práctica y dibujos topográfico y lineal....	3 60	1,314 00
Un ídem ídem profesor de Electricidad, Artillería Naval, Torpedos y Ordenanza Naval...	3 60	1,314 00
Un ídem ídem profesor de Teoría de movimiento de bujes, construcción naval y navegación astronómica (práctica).....	3 60	1,314 00
Un 1/er. Maquinista, profesor de máquinas de vapor aplicadas á la nevegación.....	3 60	1,314 00

Al frente...\$ 12,913 70

Del frente.....\$ 12,913 70

Un maestro de tiro de pistola y rifle, Esgrima, Gimnasia y Natación.....	3 60	1,314 00
Un 1/er. Contramaestre con el cargo del buque y maestro del arte de aparejar, de cortar velas y de señales.....	1 83	667 95
Un 2/o. Contramaestre para el servicio del buque.....	1 48	540 20
Un 2/o. Condestable con el cargo de la Artillería.....	1 48	540 20
Un Carpintero Calafate.....	1 98	722 70
Un Mayordomo.....	0 80	292 00
Quince Aspirantes de Marina de 2/a. Clase, - pensionados a \$ 0.75 diarios.....	0 75	2,737 50
Quince Aspirantes á pilotines, pensionados a \$ 0.75 diarios.....	0 75	2,737 50
Dos marineros de 2/a. clase para asistentes- del Director y Subdirector.....	0 25	182 50
Cuatro ídem ídem para el servicio de Oficiales.....	0 25	365 00
Cuatro ídem ídem de Aspirantes.....	0 25	365 00
Dos ídem ídem para ídem de Maestranza.....	0 25	182 50
Dos cabos de mar de 1/a. para el servicio -- del buque.....	0 74	504 20
Dos ídem ídem de 2/a. para ídem.....	0 58	423 40
Siete marineros de 1/a. para ídem.....	0 42	1,073 10
Siete ídem de 2/a., para ídem.....	0 25	638 75
Un cocinero para el Director.....	0 80	292 00

Al frente.\$ 26,528 20

Del frente.\$ 26,528 20

Un ídem para oficiales, aspirantes, etc. etc. -	0 08	292 00
Doce asignaciones de mesa para jefes y oficiales.....	1 34	5,869 20
Treinta y siete raciones ordinarias de armada.....	0 37	4,996 85
Compra y reparación de instrumentos científicos.....		1,000 00
Idem de libros de texto.....		500 00
Gastos de la clase de Física y Química.....		600 00
Idem de las de Esgrima Tiro y Dibujo.....		600 00
Para reposición de los servicios de Cocina y comedor.....		360 00
Alumbrado y entretenimiento del buque.....		840 00

Botica y enfermería.....	300 00
Gastos de Escritorio para el Director, á \$ 8- cada mes.....	96 00
Idem para el Subdirector, \$ 5 cada mes.....	60 00
Idem para el Detall, \$ 5 cada mes.....	60 00
Para premios.....	200 00
Para práctica de Topografía.....	200 00
Para gastos imprevistos.....	360 00
	42,862 25
Suma Total.\$	

Art. 2/o.- Un Reglamento especial normará la marcha interior de la Escuela Naval flotante y se publicará oportunamente.

Art. 3/o.- En el mes de Junio de cada año expedirá la Secretaría de Guerra y Marina convocatoria en el Diario Oficial para oposiciones que deben verificarse en l/o. de Octubre en los puertos de Mazatlán y Veracruz y en esta Capital: señalando á la vez el número de plazas de Aspirantes de 2/a. clase y de Aspirantes á Pilotines que deben cubrirse.

Art. 4/o.- Los jóvenes que deseen presentarse á la oposición para optar al ingreso á una ú otra clase, deberán elevar una solicitud dirigida á la Secretaría de Guerra y Marina comprobando que reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser hijos de ciudadanos mexicanos por nacimiento ó naturalización.

II. Ser mayores de doce años y menores de catorce en la fecha de l/o. de Octubre del año en que soliciten examen.

III. Hacer constar en su solicitud el consentimiento expreso de sus padres ó tutores.

IV. Presentar certificado que acredite que el solicitante cursó y aprovechó los estudios de la instrucción primaria elemental superior.

V. Designar en su solicitud si desea examinarse en esta Capital ó en Veracruz ó Mazatlán.

Art. 5/o.- En l/o. de Septiembre se cerrará el Registro de solicitudes, no dando entrada á ninguna solicitud que se reciba con fecha posterior.

Art. 6/o.- El día 2 de Septiembre se publicará en el Diario Oficial la lista de los jóvenes que reuniendo los requisitos exigidos por el art. 4/o. quedan autorizados para tomar parte en la oposición, y en esa lista y conforme á los deseos de los interesados se fijará el punto en que deban verificarla.

Art. 7/o.- Tres días antes de la fecha en que deban comenzar las oposiciones, comparecerán los candidatos ante la junta de médicos militares que oportunamente habrá nombrado la Secretaría de Guerra y Marina, á fin de que sean reconocidos por ella. Esta junta procederá conformándose á lo dispuesto para el reconocimiento de los Aspirantes á ingresar al Colegio Militar, agregando á las causas de inhabilidad la Mictalopia y el Daltonismo. Terminado el reconocimiento facultativo, la junta expedirá á cada candidato un certificado en el que hará constar si lo consideran físicamente apto ó inepto para el servicio naval.

Art. 8/o.- Solo serán admitidos á la oposición los candidatos que obtengan certificado de tener aptitud física.

Art. 9/o.- La Secretaría de Guerra y Marina nombrará oportunamente tres tribunales compuestos cada uno de un Capitán de Fragata ó de Corbeta, como presidente, y de cuatro vocales de las clases l/os. ó 2/os. Tenientes de la Armada á fin de que verifiquen las oposiciones en los puntos de Veracruz y Mazatlán, y también en dicha Secretaría.

Art. 10/e.- Las oposiciones comenzarán precisamente el primer día hábil del mes de Octubre y versarán sobre las siguientes asignaturas:

PRIMER GRUPO.

- 1.- Gramática Española.
- 2.- Idioma francés.
- 3.- Geografía Universal y Nociones de Cosmografía.
- 4.- Historia patria y nociones de la universal.

SEGUNDO GRUPO.

- 5.- Aritmética demostrada.
- 6.- Algebra, hasta ecuaciones de 2/o.grado, inclusive.
- 7.- Teoría y uso de logaritmos.
- 8.- Geometría plana y del espacio.
- 9.- Trigonometría rectilínea y esférica.

Art.11/o.- La duración mínima del examen de cada candidato será de media hora para cada una de las asignaturas del primer grupo y de una hora para cada una de los del segundo.

Art.12/o.- Para ser examinado de una asignatura del primer grupo, se requiere haber sido aprobado en la anterior; y para serlo de una del segundo grupo es indispensable haber obtenido cuando menos una calificación de 30 puntos en el examen de la anterior del mismo grupo, pues esta calificación es la mínima que se requiere en cada una de las asignaturas del segundo grupo para figurar en la lista final de aprobado en la oposición.

Art.13/o.- Las calificaciones se darán del modo siguiente:

Terminado el examen de cada candidato en cada una de las asignaturas, los Jurados reservadamente y sin previo acuerdo, anotarán en una lista el número de puntos que á su juicio merezca el examinado - ateniéndose á la siguiente escala:

- De 0 á 10 Reprobado.
- De 10 á 20 Regular.
- De 20 á 40 Bien.
- De 40 á 60 Muy bien.
- De 60 á 80 Perfectamente bien.
- De 80 á 100 Sobresaliente.

Terminado el examen sobre cada materia, se procederá a obtener la calificación definitiva, y para esto se sumarán todas las calificaciones de los diversos Jurados y la suma dividida por el número de éstos expresará la calificación que debe figurar en la lista final de la oposición.

En una papeleta suscrita por el vocal más moderno, que fungirá como Secretario, se hará constar dicha calificación y se entregará al examinado, expresándose en ella si puede ó no continuar tomando parte en la oposición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12º.

Art.14/o.- Terminados todos los exámenes, el Jurado procederá á formar la lista definitiva, en la cual constarán todos los que hubieren completado la oposición, anotándolos por el orden de las calificaciones que hayan obtenido en el segundo grupo: es decir, que sumando todos los puntos que cada examinado haya alcanzado en las asignaturas de él, se dará el primer lugar al que sume mayor número de puntos, y así sucesivamente. Las asignaturas del primer grupo no se contarán para la formación de la lista final bastando haber sido aprobadas en ellas.

Art.15/o.- La hoja de examen formada á cada examinado y la lista definitiva con el resultado de la oposición, firmadas por todos los Jurados, serán remitidas á la Secretaría de Guerra y Marina sin pérdida de tiempo y en pliego certificado.

Art.16/o.- Dicha Secretaría, una vez que obren en su poder las listas definitivas de los tres Jurados, procederá á designar los que

hayan ganado las plazas vacantes; y para el efecto formará una lista final colocando en ella á todos los aprobados en la oposicion por el orden de puntos obtenidos, y adjudicará las plazas de Aspirantes de 2/a. de la Armada á los primeros en lista hasta completar el número de vacantes que hubiere, y los que sigan obtendrán plazas de Aspirantes á Pilotines hasta llevar las vacantes. En caso de igual calificación decidirá la suerte la preferencia en puesto.

Art.17/o.- Si hubiera mayor número de aprobados que el de plazas vacantes, los excedentes tendrán derecho á que su nombre figure en las listas definitivas del año siguiente, con el número de puntos que hubieran ganado en su examen anterior, á menos que prefirieran examinarse de nuevo para optar á mejor calificación; pero en ningún caso podrán exceder de quince años de edad en la fecha de la nueva oposicion.

Art.18/o.- Designados en el Diario Oficial los que hayan obtenido plaza, la Secretaría de Guerra y Marina señalará la fecha en que deban embarcarse en los buques de vela destinados á comprobar la aptitud de ellos para la vida de mar. La experiencia durará un año durante el cual se procurará ejercitarlos en largos viajes trasatlánticos para que el Comandante del buque pueda observar quiénes muestran el entusiasmo y las condiciones físicas que son indispensables para la carrera de marino. Los que no sean declarados aptos ya sea por falta de robustez ó de afición, serán dados de baja inmediatamente, á fin de que ocupen su tiempo en edad hábil para seguir otra carrera. Terminado el año de prueba los que hayan sido declarados aptos, pasarán á la Escuela Naval Flotante.

Art.19/o.- Para los efectos del artículo anterior, La Nación adquirirá dos buques de vela de porte y condiciones adecuadas para prestar los siguientes servicios:

I. Transporte de carbón y de toda clase de efectos que en el extranjero se adquirieran por cuenta de la Nación para el consumo de la Marina de Guerra, establecimiento militar y necesidades públicas.

II. Para comprobar la robustez y afición de los Aspirantes de 2/a. clase de la Armada y Aspirantes á Pilotines antes de ingresar á la Escuela Naval flotante.

III. Para la práctica de navegación de los Aspirantes de 1/a. clase de la Armada y Pilotines después de terminados los estudios en la Escuela Naval flotante.

IV.- Para la Escuela de Contramaestres y Marineros.

V. Para práctica de mar y mando para los Jefes y Oficiales de la Armada Nacional.

Art.20/o.- La planta de cada una de las Escuelas prácticas será la siguiente y se consultará desde el presupuesto de 1896 á 1897.

	Cuota-Diaria	Steldo Anual.
Un Capitán de Fragata, Comandante del buque..\$	5 76	2,102 40
Un Capitán de Corbeta, 2/o. Comandante del buque.....	4 42	1,613 30
Un 1/er. Teniente.....	3 60	1,314 00
Un 2/o. Teniente.....	2 61	952 65
Un Subteniente.....	1 93	722 70
Ocho Aspirantes de 2/a. clase (para todos sus gastos).....	0 74	2,160 80
Ocho Aspirantes á Pilotines (para todos sus gastos).....	0 74	2,160 80
Un primer Contramaestre.....	1 83	667 95
Dos segundos Contramaestre.s.....	2 43	1,080 40
Un Segundo Condestable.....	1 48	540 20
Un carpintero calafate.....	1 93	722 70
Un dispensero.....	0 90	292 00

Cinco cabos de mar de 1/a. Clase, aprendices de Contramaestre,.....	0 74	1,350 50
Cinco Cabos de mar de 2/a. clase, aprendices - de idem,.....	0 58	1,058 50
Diez Marineros de 1/a. Clase,.....	0 42	1,533 00
Veinte marineros de 2/a. Clase, aprendices de - marinero,.....	0 25	1,025 00
Un cocinero del Comandante,.....	0 80	292 00
Un idem de Oficiales y Aspirantes,.....	0 80	292 00
Un idem de maestranza y equipajes,.....	0 80	292 00
Un asistente del Comandante,.....	0 42	153 30
Dos idem de Oficiales,.....	0 42	306 60
Cuatro idem de Aspirantes,.....	0 42	613 20
Siete asignaciones de rassa, a \$ 489.10,.....		3,423 70
Cincuenta y seis raciones de armada,.....	0 37	7,561 80
Entretimiento del buque, a \$ 100 mensuales,.		1,200 00
Vestuario para cincuenta plazas, a \$51 al año.		2,550 00
		<hr/>
Importa un buque escuela al año,.....\$		36,782 50
		<hr/>
Importan dos buques escuela,.....\$		73,565 00

Art. 21/o.- Cada uno de estos buques hará un viaje anual; pero á fin de que sea de verdadera prueba al que parte del Golfo de México - embarcará en Europa la carga que hubiere para el mar Pacífico y el que surja del mar pacífico transportará al Golfo de México la carga que tome en Europa para esta Costa.

Art. 22/o.- Durante la permanencia á bordo de los Aspirantes de 1/a. y 2/a. en el arte de aparejar y de cortar velas, en las maniobras y ejercicios marineros; y á los de 1/a. y Pilotines, en la práctica general de navegación y maniobras. Cuando las Escuelas estén en puerto se darán á los Aspirantes de 1/a. y Pilotines, conferencias sobre problemas de navegación astronómica y Reglamentos navales y ejercicios militares y marineros y á los Aspirantes de 2/a. sobre problemas matemáticos y ejercicios militares y marineros.

Art. 23/o.- Terminado el año de prueba pasarán a la Escuela Naval flotante los Aspirantes de 2/a. y Aspirantes a Pilotines que hubieran sido calificados como aptos; y serán dados de baja los que hubieran resultado sin aptitud para la carrera. Los que ingresen en la Escuela Naval flotante cursarán en ella los siguientes estudios:

Topografía teórico práctica.
Cosmografía y navegación de Estima.
Elementos de Física y Química.
Nociones de construcción naval.
Nociones de electricidad.
Dibujo topográfico y lineal.
Idioma inglés.
Natación, Esgrima y Gimnasia.
Táctica de Infantería.
Señales y manejo de botes al remo.

SEGUNDO AÑO.

Elementos de mecánica.
Navegación astronómica (parte teórica).
Artillería naval y torpedos.
Maniobras á bordo y manejo de botes á la vela.
Idioma inglés.
Práctica de levantamiento de planos.
Esgrima, tiro de pistola y rifle, natación y gimnasia.
Táctica de artillería y Ordenanza Naval.

TERCER AÑO.

Navegación astronómica (parte práctica).
Teoría de movimiento de buques y máquinas de vapor aplicadas á la navegación.

Geografía física del mar.

Táctica naval.

Esgrima, tiro de pistola y rifle, natación y gimnasia.

Maniobras á la vela y al vapor.

Manejo de botes y arte de aparejar y cortar velas.

Art. 24/o.- Los Aspirantes a Pilotines no cursarán por obligación las asignaturas de carácter militar, pero si voluntariamente lo hicieren les servirá de especial recomendación y llegado el caso les dará derecho de preferencia para destinos públicos, como Pilotos de Puerto etc., etc.

Art. 25/o.- Las calificaciones de examen se darán en la forma prevenida por el artículo 13/o. de esta ley y para poder pasar de un año de estudios al siguiente es indispensable haber sido aprobado en todas las asignaturas, con la calificación de veinte puntos por lo menos.

Los que al repetir un año de estudios resultaren con calificación inferior á 20 puntos en alguna asignatura fundamental serán dados de baja.

Art. 26/o.- Un Reglamento especial para el régimen interior de la Escuela Naval flotante clasificará las asignaturas, dispondrá el horario de clases y servicios y atenderá á implantar á bordo el severo régimen militar de acuerdo con la Ordenanza General de la Armada y del Ejército.

Art. 27/o.- Los aspirantes de 2/a. que terminen los estudios conforme al reglamento de la Escuela, obtendrán nombramiento de Aspirantes de 1/a. clase de la Armada Nacional y pasarán á practicar durante un año en uno de los buques de vela, y durante dos á bordo de un buque de guerra, sufriendo luego su examen profesional y ascendiendo entonces los que resulten aprobados á Subtenientes de la Armada.

Art. 28/o.- Los Aspirantes á Pilotines que terminen sus estudios con arreglo al Reglamento de la Escuela Naval flotante obtendrán nombramiento de Pilotines y embarcarán por tres años en los buques escuela las prácticas de vela para verificar su práctica.

Art. 29/o.- Los Pilotines que terminen su práctica en los tres años, sufrirán el examen profesional, y los que resulten aprobados obtendrán su título de terceros Pilotos de la Marina Mercante y desde ese momento cesa para ellos todo auxilio del Erario Público, buscando por sí mismos empleos en la Marina Mercante.

Art. 30/o.- Los subtenientes de la Armada durarán en dicho empleos dos años practicando en los buques de la Nación y entonces ascenderán á segundos Tenientes de la Armada y tomarán número en el escalafón.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

En el mes de Junio de 1896 se expedirá la primera convocatoria para las oposiciones que han de verificarse en 1/o. de Octubre del mismo año y en esta fecha deberán estar en las aguas de la República los dos buques que han de prestar el servicio de Escuelas prácticas.

La Escuela Naval flotante se inaugurará el día 1/o. de Enero de 1898.

Quedan derogadas y se declaran nulas y sin vigor todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo que esta ley establece.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el de-

bido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.- Porfirio Díaz.- Al General de División Ignacio M. Escudero, encargado del Despacho de la Secretaría de Guerra y Marina.-

- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Enero 8 de 1896.- Ignacio M. Escudero, Oficial Mayor.-

NOTA:- Tomado de la recopilación de Leyes, Decretos, Circulares y disposiciones de la Secretaría de Guerra y Marina (Tomo II, Fojas 227/233), perteneciente al C. Capitán de Navío de Administración Naval, Retirado FEDERICO J. BARRAGAN LAPEYRA.